

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
ABOGADO

PODERADO CIVIL MUNICIPAL

PODERADO EN PODER

Yo, **JOSE GONZALEZ RIANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.580, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del presente documento otorgo a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.876.596 expedida en Leticia, abogado en ejercicio con No. 349 del Consejo Superior de la Abogacía, actuando en el Área Público y Privado de la Sección de la Defensoría, que en mi nombre y representación, conteste **DEMANDA** interpuesta por la señora **ARA CELIA TIQUE MUÑOZ** dentro del **PROCESO** No. 001-2019-00285-00.

En consecuencia, y en uso de las facultades de ley y en especial de este mandato, asumo en el acto, todo sin restricción alguna, dentro, entre y extra proceso, transigir, notificarse, comparecer, alegar, defender y para que en Derecho promueva cuanto estime conveniente y procedente en lo a fin.

Yo, **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, renuncio a persona jurídica a mi nuevo poder otorgado en el presente mandato.

32

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
ABOGADO

Leticia, Amazonas, agosto de 2021

Doctor
JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal de Leticia
ESD

REF.: EJECUTIVO SINGULAR. 2019-00286

DEMANDANTE: ANA CECILIA TIQUE

DEMANDADA: CLAUDIA ROSSIRIS PÉREZ RIAÑO

Respetado señor Juez,

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.876.866 de Leticia y titular de la Tarjeta Profesional No.216.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de DEFENSOR PÚBLICO área Público y Privado de la señora Claudia Rossiris Pérez Riaño, demandada intra-expediente, de manera atenta me permito descorrer el traslado de la demanda, dentro de la oportunidad legal y procesal, en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Frente al primer hecho es cierto.
2. Frente al segundo hecho es cierto.
3. Frente al tercer hecho no es cierto manifiesta la demandada que el titulo estaba en blanco y nunca se pacto fecha de vencimiento por lo cual se abuso del derecho al llenar a su antojo el vencimiento de la obligación.
4. Frente al cuarto hecho no es cierto puesto que el documento no cumple con el requisito de exigibilidad al no haber pactado fecha de vencimiento lo cual convierte la obligación en indeterminable en el tiempo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera atenta solicito al Despacho denegar las pretensiones elevadas por el demandante a través de su apoderado judicial, en virtud a que las mismas se encuentran fundadas en un título inexistente, diligenciado con abuso de título valor

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
ABOGADO

demandante, incurriendo con ello en conductas fraudulentas y las cuales constituyen abuso del título valor.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Con ocasión a que el título valor fue suscrito en blanco y el monto adeudado ascendía a dos millones de pesos M/CTE (\$ 2.000.000), el título valor no podría llenarse de manera distinta, sin embargo, como se aprecia el título valor objeto de la presente acción fue llenado de manera abusiva puesto que nunca se presentó el plazo entre las partes para el pago de la obligación convirtiendo la misma en inexistente por falta de requisitos esenciales para su cobro.

En el mismo sentido, es preciso mencionar que el cobro de intereses por parte del demandante se estaba realizando de manera excesiva superando los corrientes bancarios, por encima de los límites máximos exigidos por la ley, con lo cual se configura una posible figura de usura, en el entendido que, se está cobrando intereses que ascienden al 10% mensual sobre el monto de la obligación.

Lo anterior, pone de presente que el demandante está cobrando sumas de dinero que mi mandante no le adeuda y que por tanto no se encuentra obligada a pagar.

Se solicita a la señor Juez, declarar probada la presente excepción.

PERDIDA DE INTERESES Y DEVOLUCIÓN AL DOBLE COMO SANCIÓN AL COBRO EXCESIVO DE LOS MISMOS. Conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, el límite de los intereses corrientes es el bancario corriente y todo aquello que sobrepase este límite los perderá el acreedor sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

A su vez, el citado artículo 72 de la ley 45 de 1990, establece que la sanción por el cobro de intereses en exceso, así, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Por lo anterior y en virtud a que los intereses cobrados por el demandante a mi prohilada, en el periodo comprendido entre los meses respectivos y la fecha de presentación de la demanda, fue del 10% mensual, excedió de manera abrupta el corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que de manera atenta solicito que se declare la pérdida de todos los intereses cobrados en exceso y se ordene al demandante la devolución de todo aquello cobrado en exceso y una suma igual equivalente, conforme lo prevé el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

TEMERIDAD Y MALA FE: la temeridad del actor y la mala fe del mismo, se encuentra demostrada no sólo con el abuso del título valor que le fue entregado en blanco, sino en su intención de incoar proceso judicial ejecutivo teniendo como título valor un documento apócrifo, y espurio en su contenido del valor real con miras a causarle un detrimento patrimonial a mi poderdante.

33

FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
ABOGADO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR EL FENOMENO JURÍDICO DE LA COMPENSACIÓN: Al demostrar probada la excepción de pérdida de intereses y devolución al doble por el cobro excesivo de los mismos, encontrará el despacho que al haber abonado mi mandante por lo que al ser mutuamente deudores-acreedores por esa cantidad, se encuentra satisfecha la obligación por el fenómeno jurídico de la compensación, como modo de extinguir las obligaciones.

Por lo anterior, no sólo se encuentra satisfecha la obligación por la imposición de la sanción por el cobro excesivo de intereses (pérdida y devolución al doble), sino que al ya haber abonado mi mandante, se condenará al actor a pagar a mi mandante esa suma de dinero.

PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo a las medidas cautelares presentadas por el demandante y en las cuales solicita el embargo del 100% de los honorarios de mi prohijada solicito se levante las mismas por cuanto los argumentos de la demanda no justifica que sean tomadas dichas medidas, así mismo violan el mínimo vital puesto que mi prohijada no cuenta con ningún otro sustento y sus dependientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 artículo 2 y siguientes; ley 640 de 2001, C.G.P y C.C

AMPARO DE POBREZA

El señor usuario del servicio defensoría pública, **CLAUDIA ROSSIRIS PÉREZ RIAÑO**, solicita a su señora conceder el amparo de pobreza puesto que manifiesta no contar con recursos económicos y de escasos recursos económicos en virtud de la ley 721 del 2001.

PRUEBAS

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Letra de cambio aportada por el demandante.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Al correo fagata80@hotmail.com y a mi representada en el correo clauperez1397@gmail.com : , en la ciudad de Leticia, Amazonas o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,